del 90 por 100 para mesgos comerciales y de elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

Prioridad para la asistencia a terras y exposiciones 24. Prioridad para la asistencia a ierias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otoranda por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a fitulo privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial, y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

terior

2.5. Aplicación de los peneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puestos adicionales a los tipos vigentes como limites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965, para las actividades de exportación incluídas en los epigrafes de la Rama (o Ramas) 15-37, 15-38 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Emplesas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente eñala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos

2.7. Cualquier otro neneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a VV EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros de Hacienda y de Comercio,

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador a titulo individual de primera categoria a la Empresa «Vicinay, S. A.»

Exemos Sres: La Dirección General de Politica Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorque la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Vicinay, S. A.» teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo. futuro próximo. En su virtud

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoria para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora «Vicinay, S. A.» Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa, correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas Cap. 73, 22.04.22

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:
2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital dirculante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de

a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100 de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarques, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de estocks, en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2831/1966

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a la que España asista a organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioricad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales, organizadas por la Dirección General de Política Comercial, y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior. este beneficio. 2.2. Aplica

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con diez puntos adicionales a los tipos vigentes como limites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de reduccion de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965, para las actividades de exportación incluidas en los epigrafes de la Rama (o Ramas) 15-20, 15-21 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de heneficios.

2.6 Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito official, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente seña a Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/256 que relacionado con la actividad de fomento de la expor-

1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la expor-tación pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Exemos, Sres Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se con-cede la Carta de Exportador a litulo individual de primera categoria a la Empresa «Ricardo Soriano Cerdran, S. A.n.

Exemos. Sres.: La Dirección General de Politica Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Ricardo Soriano Cerdrán, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

llar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado 3, del Decreto 738 de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se otorga la Carta de Exportador de primera ca-tegoria para los años 1969 y 1970 a la Empresa exportadora aRicardo Soriano Cerdrán, S. A.». Los beneficios que derivan de esta Orden se refleren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Cap. 83; Cap. 94.

Segundo La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1 Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantia de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio. zaran de este beneficio.

nales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación en su caso de la Orden de 14 de febrero
de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme,
con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la
Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos
en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito
del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre
creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el
extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de
cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios,
del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de
acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a
las que España asista u organice oficialmente en el exterior
y en la ayuda otorgada por la Comisaria de Ferias para la
participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior
a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones
comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas
por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo
para la realización de los heneficios fiscales derivados de la

Aplicación de los beneficios fiscales derivados 2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con 10 puntos adicionales a los tipos vigentes como limites de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 14-20; 15-20,7 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociadades e industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.